



AUTO No. 963 DE 2016  
(AGOSTO 22)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE DOCE (12) ÁRBOLES AISLADOS, PARA LA INTERVENCIÓN DE (9) ÁRBOLES PARA PODA Y (3) PARA TALA UBICADOS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE URUMITA - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las Autoridades Ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.



Que se recibió solicitud presentada por el doctor GIOVANNY JAVIER RAMOS BARROS, en condición de Alcalde Municipal de Urumita, mediante oficio recibido en la Dirección Territorial del Sur el 3 de agosto de 2016, en la que solicita permiso urgente para la poda y tala de árboles ubicados en el casco urbano del Municipio de Urumita, el cual representa un peligro inminente para la vida o a la integridad del peticionario o de personas indeterminadas.

Que mediante Auto de Trámite No. 871 del 3 de agosto de 2016, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación realizó visita de inspección ocular el pasado 5 de agosto de 2016, a los sitios de interés en zona urbana del Municipio de Urumita - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.745 del 19 de agosto de 2016, en el que se establece lo siguiente:

(...)

#### 1. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Solicitante: Alcaldía Municipal de Urumita  
C.C. No.: 800059405-6  
Dirección: Palacio Municipal Raúl López Araujo  
Ciudad: Urumita  
Teléfono(s): 777-8040  
E-mail:

#### 2. VISITA Y EVALUACIÓN TÉCNICA

Orden de visita: Auto de trámite No. 871 del 03 de Agosto de 2016  
Fecha de la visita: 05/08/2016  
Acompañante: Alexnaider Romero – Asistente Técnico de la UMATA

Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie: Se procedió a practicar la visita en compañía de Asistente Técnico de la UMATA por los diferentes sitios donde se encuentran ubicados los árboles a podar y talar, los cuales comprometen redes eléctricas y por ende ponen en riesgo la salud humana.

Descripción:

Se realizó el inventario de los árboles, donde se constataron 12 especies las cuales son:

No	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m3)	Ubicación Espacio	Solicitud	Cantidad
1	Mango	Mangifera Indica	0,17	24	0,70	0,381	Publico	Poda	1
2	Mango	Mangifera Indica	0,12	21	0,70	0,166	Publico	Poda	1
3	Orejero	Enterolobium cyclocarpum.	0,15	15	0,70	0,185	Publico	Tala	1
4	Orejero	Enterolobium cyclocarpum.	0,12	10	0,70	0,079	Publico	Poda	1
5	Algarobillo	Prosopis affinis	0,10	16	0,70	0,087	Publico	Poda	1
6	Mango	Mangifera Indica	0,12	8	0,70	0,063	Publico	Tala	1
7	Mango	Mangifera Indica	0,10	7	0,70	0,038	Publico	Tala	1
8	Roble	Quercus	0,22	30	0,70	0,798	Publico	Poda	1
9	Cañaguate	Tabebuia	0,15	7	0,70	0,086	Publico	Poda	1
10	Orejero	Enterolobium cyclocarpum.	0,20	14	0,70	0,307	Publico	Poda	1
11	Carreto	Aspidosperma	0,10	5	0,70	0,027	Publico	Poda	1
12	Roble	Quercus	0,10	21	0,70	0,115	Publico	Poda	1

En la visita se constató los estados actuales de los árboles los cuales se encuentra en su etapa adulta, los solicitados para tala presenta deterioro (estado seco) y los de poda (presentan ramas obstruyendo las redes eléctricas y recaen en el tejado de viviendas, entre otros).

El Asistente Técnico de la Umata manifiesta que no tiene ningún interés en hacer aprovechamiento del árbol sino que representa un peligro inminente a la vida o a la integridad del peticionario o de personas indeterminadas, ya que ante la debilidad de sus partes y en un momento de presentarse fuertes vientos ocasionaría afectaciones o daños.

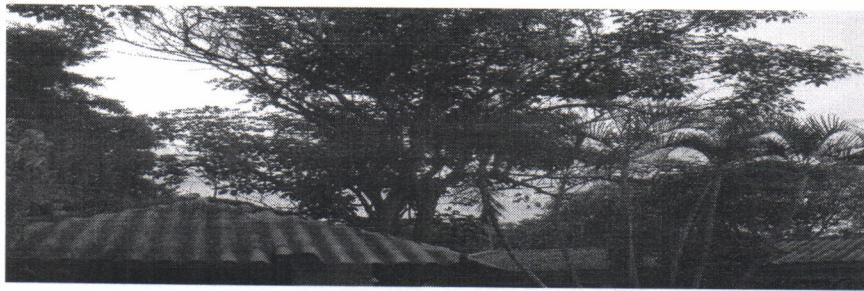
#### REGISTRO FOTOGRÁFICO

##### 3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta el estado actual, la preocupación del Municipio y que debido a las condiciones biológicas de los árboles, los cuales algunos son especies de desarrollo más rural que urbano.

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso de poda y tala de los (12) arboles referenciados en el presente informe.

#### CARACTERIZACIÓN DE ARBOLES EN EL MUNICIPIO DE URUMITA PARA LA PODA Y TALA 2 ARBOLES DE ROBLE UBICADOS EN EL BARRIO RAÚL LOPEZ PARA LA TALA



1 ÁRBOL DE ALGARROBILLO UBICADO EN EL BARRIO 14 DE JUNIO PARA UNA PODA



1 ÁRBOL DE NÍSPERO EN EL BARRIO 14 DE JUNIO PARA LA TALA.





1 ARBOL DE MANGO EN EL BARRIO 14 DE JUNIO PARA UNA PODA



1 ÁRBOL DE OREJERO EN EL BARRIO EL PORVENIR PARA UNA TALA



1 ÁRBOL DE OREJERO EN LA AVENIDA ABUCHAIBE PARA LA TALA



1 ÁRBOL DE CAÑAGUATE EN LA AVENIDA ABUCHAIBE PARA LA TALA



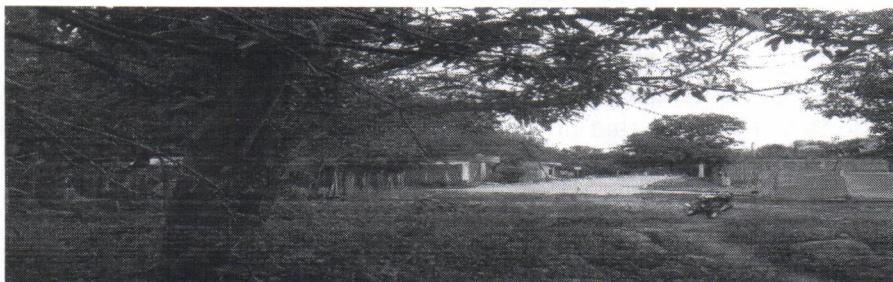
1 ARBOL DE OREJERO EN EL BARRIO VILLA AMPARO PARA LA PODA



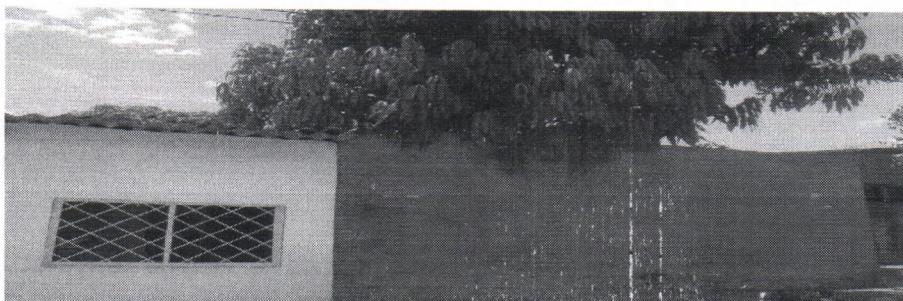


**Corpoguajira**

1 ARBOL DE MANGO EN EL BARRIO 14 DE JUNIO PARA UNA PODA



1 ÁRBOL DE MANGO EN EL BARRIO LA CONCORDIA PARA UNA PODA



1 ÁRBOL DE OREJERO EN LA AVENIDA ABUCHAIBÉ PARA UNA PODA



#### 4. CONCLUSIONES

- ✓ Se identificaron (12) árboles aislados que están en peligro de caída inminente, por no tener una configuración adecuada y por fragilidad de algunas ramas, los cuales se considera técnica y ambientalmente viable intervenir.
- ✓ Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo segundo del Auto de Trámite N° 871 del 2016 expedido por Corpoguajira (Director Territorial del Sur): "En desarrollo de la diligencia se adoptarán las medidas de urgencia a que haya lugar, con el fin de conjurar circunstancias que originen situaciones de peligro inminente a la vida o a la integridad del peticionario o de personas indeterminadas". Se realizó la selección de los árboles que se encuentran más vulnerables a ser un peligro ante cualquier situación climatológica que pueda presentarse, los cuales son: Debido a las medidas de urgencia se realizará la poda y tala de (5) árboles aislados, mientras se realiza el trámite para la obtención del permiso de poda y tala de los (12) árboles aislados (Acta No. 1 del 5 de Agosto de 2016).

El Municipio de Urumita en virtud del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

1. *Medidas de Compensación: Como medida de compensación por la tala de los (3) árboles: (1) Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) y (2) Mango (*Mangifera Indica*) el Municipio deberá sembrar treinta (30) árboles y para los (9) árboles para poda deberá sembrar cinco (5) por cada árbol de especies frutales y/o de sombrío tales como: Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Mango (*Mangifera indica*), Guayacán ornamental (*Guaiacum officinalis*), Corazón fino (*Platimiscium pinnatum*), entre otras, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, en sitios adecuados con previa conciliación de un funcionario de la Dirección Territorial Sur.*

(...)

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto.



**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar autorización al MUNICIPIO DE URUMITA - NIT: 800059405-6 para aprovechamiento de doce (12) árboles aislados, para la intervención de nueve (9) árboles para poda y (3) para tala ubicados en el casco urbano del Municipio de Urumita - La Guajira.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El MUNICIPIO DE URUMITA deberá cancelar en la Cuenta de Ahorros No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A., Sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTAS PESOS (\$68.950) MCTE., por el servicio de evaluación en cumplimiento del Artículo DÉCIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO TERCERO:** El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

**ARTÍCULO CUARTO:** El MUNICIPIO DE URUMITA asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

**ARTÍCULO QUINTO:** Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal el MUNICIPIO DE URUMITA, deberá sembrar treinta (30) árboles y para los (9) árboles para poda deberá sembrar cinco (5) por cada árbol de especies frutales y/o de sombrío tales como: Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Mango (*Manguifera indica*), Guayacán ornamental (*Guaiacum officinalis*), Corazón fino (*Platimiscium pinnatum*), entre otras, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, con sus respectivos corrales de protección en sitios adecuados no cause inconvenientes en el tiempo, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El MUNICIPIO DE URUMITA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la Página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE URUMITA, a través del Alcalde Municipal, su delegado o apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.



**ARTÍCULO DÉCIMO:** Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 22 días del mes de agosto de 2016.

  
**ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTÁRIZ**

Director Territorial del Sur

Arelis B.

**CORPOGUAJIRA**  
FONSECA, AGOSTO 26 DE 2016  
EN LA FECHA NOTIFIQUESE AL SEÑOR ISABEL MARTINEZ MUZA  
DE LA PROVIDENCIA DEL DIA 26 DE AGOSTO  
ISABEL MARTINEZ MUZA cc 40.801.083  
SE ADVIERTE QUE EL DIA 26 DE AGOSTO DE 2016, EN EL DIA  
Y EN CONSTANCIA FIRMA  
EL NOTIFICADO:  
EL NOTIFICADO:  
